

ACUERDO 153/SE/30-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES ADOPTEN EN SU CASO, ALGUNO DE LOS MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SIGNADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CUANDO FUERE NECESARIO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre del 2014, se presentó al pleno del Consejo General de este Instituto Electoral el Informe 048/SE/10-10-2014, relativo a la entrega formal del acuerdo INE/CG101/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015; en esta sesión se presentó el Informe 050/SE/10-10-2014, en el cual se da a conocer el acuerdo INE/CG114/2014 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

2. En la octava sesión extraordinaria del día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3. Con fecha 18 de diciembre del 2014, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, signaron el Convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el estado de Guerrero.

4. El documento Articulación-Interinstitucional (instituto nacional electoral-organismos públicos locales) señala cuatro ejes en materia de integración de mesas directivas de casilla, a saber, A. Materiales Electorales, B. Ubicación de Casillas, C. Asistencia Electoral y D. Intercambio de información, de estos ejes se desprenden las acciones programáticas, entre ellas están las

actividades en materia de organización electoral, en donde se señala en el apartado del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla única y remisión de paquetes y expedientes electorales, que para la remisión y entrega de los paquetes electorales, el presidente de la mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, hará llegar por sí mismo o a través de unos de los secretarios el paquete electoral al consejo distrital del Instituto Nacional Electoral, y por conducto del otro secretario al consejo distrital competente del organismo público local, conforme a los mecanismos de recolección acordados por el Instituto; además se consideró que en el caso de que un paquete electoral sea entregado al órgano electoral equivocado, el presidente del consejo distrital del Instituto Nacional electoral o el presidente del consejo distrital del organismo público local, deberá de turnarlo de inmediato y bajo su responsabilidad al órgano electoral competente.

5. Que el día 27 de marzo del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo 058/SE/27-03-2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria que autorizó a los 28 consejos distritales para que designaran auxiliares electorales a efecto de asistir al funcionario de mesa directiva de casilla, en la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital correspondiente.

6. Que el día 11 de abril del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo 079/SE/11-04-2015, mediante el cual se modifica el diverso 058/SE/27-03-2015, por el que se aprobó la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos distritales electorales designar “auxiliares electorales” para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación con número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015.

7. Que el día 24 de abril del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 105/SE/24-04-2015, mediante el cual se modifica el diverso 079/SE/11-04-2015, para quedar en los términos siguientes, se aprueba la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos distritales electorales designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el Presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que corresponda.

8. Que el día 09 de mayo del 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 135/SE/09-05-2015, por el que se deja sin efectos el diverso

105/SE/24-04-2015 mediante el cual se aprobó la convocatoria que autoriza a los 28 consejos distritales electorales designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla al consejo distrital electoral que corresponda; en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/SSI/RAP/014/2015, quedando subsistente el acuerdo 079/SE/11-04-2015, que autoriza a los citados órganos distritales designar “auxiliares electorales” para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al consejo distrital correspondiente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación número TEE/SSI/RAP/007/2015.

9. Que el 31 de marzo del 2015, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron el Anexo Técnico al Convenio General en coordinación entre ambos institutos, estableciéndose en el apartado 2.15. que para traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas será de la forma siguiente:

- a) **“LAS PARTES”** podrán acordar la participación de un chofer, bajo el costo de **“EL IEPC”**, específicamente para apoyar en la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones locales integrados en la Casilla Única.

*Dicho funcionario participará el día de la jornada electoral con el Capacitador-Asistente Electoral que originalmente fue contratado por **“EL INE”**, para transportar al funcionario de la mesa directiva de casilla a entregar el paquete electoral conforme mecanismos de recolección que serán aprobados por los Consejos Distritales de **“EL INE”**.*

- b) **“LAS PARTES”** convienen que conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la **“LGIPE”** y por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; utilizarán los mecanismos de recolección que se consideren necesarios.
- c) **“LAS PARTES”** convienen en que el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará una vez que hayan sido concluidos el escrutinio y cómputo, llenada la

documentación de las elecciones federal y local, y clausurada la casilla.

- d) **“LAS PARTES”** convienen que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregue el paquete electoral de la elección de diputados federales al Consejo Distrital de **“EL INE”**; que el Segundo Secretario con el apoyo, en su caso, del chofer, entregue el paquete electoral correspondiente a la elección de Gobernador, Ayuntamientos y de Diputados locales al Consejo Distrital de **“EL IEPC”**.

Por lo anterior antes expuesto este Consejo General somete a consideración el presente acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Qué el artículo 217 de la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado establece que los consejos distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.
2. Qué el artículo 227 fracción I y II de la misma Ley, dispone que en los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
 - II. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
3. Que el artículo 228 fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que corresponde a los Presidentes de los consejos distritales: Someter a la aprobación del Consejo

Distrital los asuntos de su competencia; promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

4. Que de conformidad con el artículo 196 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, se encuentra, entre otras, la siguiente: coordinar la entrega-recepción de los paquetes electorales en los distritos electorales y ante el Instituto Electoral, al concluir la calificación de las elecciones; así como las demás que le confiere la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto Electoral.
5. Que el artículo 82, párrafo 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la misma Ley.
6. Que conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015; aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en el cual se desprende el “Programa Articulación-Interinstitucional”, entre el INE y organismos públicos locales, establece que para la remisión y entrega de los paquetes electorales, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única, bajo su responsabilidad hará llegar por sí mismo o a través de uno de los secretarios del paquete electoral al consejo distrital del INE, y por conducto del otro secretario al Consejo Distrital y/o Municipal competente de los organismos públicos locales.
7. Que en el apartado A referente a la Casilla Única, del Convenio General de Coordinación, en el numeral 2.14 dispone que en traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, se puede convenir de la siguiente forma:
 - a) *“LAS PARTES”* convienen que conforme que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán serán los siguientes:

- ✓ Centro de Recepción y Traslado Fijo
- ✓ Centro de Recepción y Traslado Itinerante
- ✓ Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidente de Mesa Directiva de Casilla

b) "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los paquetes electorales se realizará conforme alguna de las siguientes propuestas:

- Integrar una misma propuesta de mecanismos de recolección, por distrito electoral federal, que haga entrega a los órganos competentes de los paquetes electorales, tanto de la elección federal como de las elecciones locales.
- Integrar propuestas separadas, uno por cada institución, para que "EL INE" se haga cargo de la recolección y entrega a los consejos distritales de los paquetes electorales de la elección federal, mientras que "EL IEPC" será responsable de la recolección y entrega a los consejos distritales del paquete de la elección local.
- Elaborar una propuesta que combine las dos modalidades descritas en los párrafos anteriores.

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

k)...

8. Que en virtud de la importancia que reviste el proceso electoral concurrente de las elecciones de Gobernador, diputados locales y federales, así como de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero; mediante acuerdos 058/SE/27-03-2015 y 135/SE/09-05-2015, el Consejo General de este Instituto autorizó a los 28 consejos distritales electorales del Estado, designar auxiliares electorales para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al consejo distrital correspondiente; mismos que fueron modificados en cumplimiento a las sentencias dictadas en los recursos de apelación con número de expedientes TEE/SSI/RAP/007/2015 y TEE/SSI/RAP/014/2015, promovidos por el representante del Partido Revolucionario Institucional.

9. Que los párrafos segundo y tercero del artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección las medidas necesarias, para que los paquetes con los expedientes de las elecciones, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea; así mismo, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas, cuando fuere necesario, en los términos de la citada Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo.
10. Que los auxiliares electorales coadyuvarán en las actividades que implementen los consejos distritales electorales en lo relacionado al traslado del funcionario de casilla designado para entregar el paquete electoral al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme al mecanismo de recolección y traslado del paquete electoral que al efecto implemente y le asigne el Consejo Distrital de dicho Instituto.
11. Que en cumplimiento al Cuarto punto del Acuerdo 079/SE/11-04-2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, propuso las rutas electorales para el traslado del funcionario de casilla y de los paquetes electorales, mismos que fueron validadas por los Consejos Distritales Electorales.
12. Mediante circular 037/2015, de fecha 25 de abril del presente año, signada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó a los consejos distritales para que integrarán la documentación de los aspirantes a auxiliares electorales, en términos a los requisitos establecidos en la convocatoria aprobada por el consejo general de este Instituto.
13. Atendiendo a lo establecido en la circular 002/2015 de fecha 25 de mayo del año en curso, los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, participaron en las reuniones de trabajo realizada con las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, en las que se trataron los temas relacionados con los mecanismos del traslado de los paquetes electorales. y del funcionario de casilla. así como, de la nula participación de los auxiliares electorales, razón por la cual se acordó establecer como mecanismo de recolección de paquetes a través de la

instalación de Centros de Recolección y Traslado de Paquetes Electorales (CRyT), tipo espejo, en los domicilios aprobados por la juntas distritales del Instituto Nacional Electoral, para que los capacitadores-asistentes electorales trasladen los paquetes a estos centros de recepción y traslado de paquetes.

14. Que derivado de algunas regiones de las reuniones de trabajo realizadas de manera conjunta entre los consejos distritales electorales del Estado y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, en las que se trataron los temas relacionados con los mecanismos del traslado de los paquetes electorales se observó que existen diversos factores que han determinado que en algunos casos los funcionarios de casilla se nieguen a trasladar el paquete electoral, a la sede del consejo distrital electoral; en virtud de la distancia que deben recorrer, las condiciones del camino la inseguridad de algunas rutas y el horario en el que habrán de realizar el traslado para la entrega de dicho paquete.
15. Que tomando en cuenta las condiciones antes mencionadas, se hace necesario establecer Centros de Recepción y Traslado de los paquetes electorales fijos, tipo espejo, a la par de nuestros homólogos de las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de facilitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla que entreguen el paquete electoral en los citados centros identificados como CRyT, los cuales estarán integrados por un funcionario responsable designado por el consejo distrital electoral correspondiente y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes participantes en la contienda electoral.

Esta medida dará seguridad para que los paquetes electorales de la elección local, sean trasladados en un vehículo que contrate el órgano distrital electoral, a la sede del citado consejo distrital, acompañados y supervisados por los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditados ante el CRyT, lo cual brindará certeza y seguridad de la llegada de los paquetes electorales.

16. Que tomando en cuenta que la multicitada ley electoral local en su artículo 345, párrafo cuarto, faculta a los consejos distritales electorales establecer mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, y con el fin de dar certeza de la llegada de los paquetes electorales, este Consejo General considera pertinente la instalación de los Centros de Recepción y

Traslado de los paquetes electorales fijos, tipo espejo (CRyT), en los municipios o localidades, para la recepción de paquetes electorales que sean entregados por los funcionarios de casilla o en su caso por el capacitador asistente electoral.

17. Que tomando en cuenta que los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los consejos distritales y municipales respectivos, los paquetes electorales, lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente, en términos de los artículos 344 y 345 de la Ley de la materia, en virtud de que dichas disposiciones no exigen como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente; y a través del Acuerdo 079/SE/11-04-2015 se dispuso que los auxiliares electorales apoyarían al funcionario de la casilla en el traslado del paquete electoral a la sede del consejo distrital electoral correspondiente; por lo que es factible que los auxiliares electorales realicen la entrega de dichos paquetes, acompañados por los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo, únicamente en aquellos casos que los consejos distritales lo ameriten y así lo determinen en los acuerdos respectivos.

Es orientador al caso el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostenida en la tesis identificada con la clave LXXXII/2001, en la que estableció que el presidente de las mesas directivas de casilla pueden realizar personalmente la entrega del paquete electoral o auxiliarse de los asistentes electorales, en este caso, de los auxiliares electorales, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

[PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE CASILLA PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE LA ENTREGA O AUXILIARSE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES \(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES\).](#) *De una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 231 y 237-A, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, se colige que los paquetes electorales pueden ser entregados por los presidentes de las mesas de casilla o por los asistentes electorales, en virtud de que, el primero de tales preceptos señala que, los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los consejos distritales y municipales respectivos, los paquetes aludidos; lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios*

que deben hacer la entrega correspondiente, en virtud de que el referido artículo no les exige como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente; y, el segundo, dispone que los asistentes electorales tienen entre sus atribuciones apoyar a dichos funcionarios en la realización del referido traslado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 128, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177 inciso g), 180, 188, fracciones I, II y LXXXI, 192, 196 fracción III, y 309 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que los consejos distritales de la entidad, opten por alguno de los mecanismos de recolección y traslado del funcionario de casilla y del paquete electoral, consistentes en el establecimiento de Centros de Recepción y Traslado de los paquetes electorales fijos, tipo espejo (CRyT), así como la entrega de dichos paquetes por parte de los auxiliares electorales designados, en términos del Convenio General de Coordinación suscrito entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral; únicamente en los casos que así lo ameriten.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de mayo de 2015.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ
MIRANDA**
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. NOÉ SEGURA SALAZAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS
POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 153/SE/30-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES ADOPTEN EN SU CASO, ALGUNO DE LOS MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SIGNADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CUANDO FUERE NECESARIO.